



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, MAYO SEIS DE DOS MIL VEINTIDÓS**

Radicado	05001-40-03-005-2021-00619-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Liderazgo en Aportación y Crédito Coocrédito
Demandado	Angelica María Alvarez Carmona
Interlocutorio No.:	223
Decisión:	Inadmite Demanda

Estudiada la presente demanda Ejecutiva Singular observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: Adecuara la pretensión segunda del escrito de la demanda, toda vez que pretende que se libere mandamiento de pago por concepto de interés moratorios desde una fecha anterior al vencimiento del pagare, esto es, desde el 3 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA

Proyectado por: 8-RFMB